

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:**

Que tiene a la vista la Resolución No. CRIE-09-2026, emitida el diecisiete de abril de dos mil veintiséis, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-09-2026**

**COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**

**RESULTANDO**

**I**

Que el 10 de noviembre de 2025, la **Empresa de Operación, Protección de los Sistemas de Bombeo y Resguardo de las Instalaciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (EMPROSA)**, que en adelante se denominará *“La Solicitante”*, remitió a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), los Informes de Estudios Eléctricos del proyecto de generación fotovoltaica denominado *“ENESOLAR-1/APAS”* para la inyección de hasta 52.132 MW AC, con el objeto de obtener la autorización para conectar el referido proyecto a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Nicaragua.

**II**

Que el 11 de noviembre de 2025, la Gerencia Técnica de la CRIE indicó a *“La Solicitante”* que, se hacía necesario remitir y aclarar una serie de requisitos relacionados con la solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR), conforme a lo establecido en el Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER). Al respecto, el 22 de diciembre de 2025, *“La Solicitante”* cumplió parcialmente con lo solicitado.

**III**

Que el 23 de diciembre de 2025, la Gerencia Técnica de la CRIE requirió a *“La Solicitante”*, información complementaria, así como que remitiera su solicitud a través de su representante legal. Adicionalmente, de la revisión de la documentación presentada por la solicitante, el 23 de enero de 2026 se le requirió a *“La Solicitante”*, aclaraciones adicionales y se le reiteró la importancia de completar los requisitos faltantes.

#### IV

Que el 7 de febrero de 2026, mediante la nota con número de referencia DS/JPC/01/2026/014 del 23 de enero de 2026, EMPROSA presentó ante la CRIE, la solicitud de aprobación para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Nicaragua, el proyecto de generación fotovoltaica denominado “*ENESOLAR-1/APAS*” para la inyección de hasta 52.132 MW AC, adjuntando las aclaraciones requeridas y los requisitos pendientes de entrega.

#### V

Que el 10 de febrero de 2026, la Gerencia Técnica de la CRIE, luego de la revisión de la información complementaria remitida por “*La Solicitante*”, le requirió aclaración sobre el estudio de reserva de regulación presentado, a lo cual el 11 de febrero de 2026 “*La Solicitante*” indicó que el proyecto de generación fotovoltaica denominado “*ENESOLAR-1/APAS*” para la inyección de hasta 52.132 MW AC, se identifica como “*Proyecto Solar 3*” dentro del Estudio de Reserva de Regulación.

#### VI

Que el 24 de febrero y el 6 de marzo de 2026, la Gerencia Técnica de la CRIE, requirió a “*La Solicitante*” aclaraciones relativas a la descripción del proyecto. En atención a lo anterior, el 5, 12 y 13 de marzo de 2026, “*La Solicitante*” remitió información complementaria, con la cual atendió lo requerido por la Gerencia Técnica.

#### VII

Que el 16 de marzo de 2026, la Gerencia Técnica de la CRIE requirió aclaración a “*La Solicitante*” en cuanto al nombre del proyecto objeto de la solicitud, toda vez que en algunos de los documentos presentados se identifica de forma distinta. En ese sentido, el mismo día “*La Solicitante*”, aclaró, entre otros, lo siguiente: “*(...) la denominación del proyecto que se debe considerar es: ‘ENESOLAR-1/APAS’, nombre oficial del proyecto, tal como establece la carta de Solicitud de Conexión a la RTR*”.

#### VIII

Que el 19 de marzo de 2026, la CRIE emitió la primera providencia de trámite identificada como CRIE-TA-04-2026-01, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-04-2026, mediante la cual se confirió audiencia a las siguientes entidades: al Ente Operador Regional (EOR), al Centro Nacional de Despacho de Carga de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (CNDC-ENATREL) y a la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), para que se pronunciaran sobre la solicitud de conexión a la RTR de Nicaragua, del proyecto

de generación fotovoltaica denominado “ENESOLAR-1/APAS” para la inyección de hasta 52.132 MW AC.

## IX

Que el 23 de marzo de 2026, ENATREL mediante la nota con número de referencia PE-SMC-026-03-26 del 20 de marzo de 2026, presentada ante la CRIE, indicó, entre otros, lo siguiente: “(...) *Revisión Técnica: Se han evaluado exhaustivamente los Informes de Estudios Eléctricos remitidos por la empresa EMPROSA (La Solicitante), los cuales contemplan la inyección de hasta 52.132 MW AC provenientes de la planta fotovoltaica ubicada en el municipio de San Isidro, Matagalpa. // Alcance del Proyecto: Esta revisión incluyó el análisis del sistema de almacenamiento de energía con baterías (BESS) de 12 MW/24 MWh, el Generador Estático de Potencia Reactiva (SVG) de  $\pm 5$  MVAR, y la línea de transmisión de 138 kV diseñada para interconectar el proyecto con la Subestación Sébaco 1. // Conclusión: Por lo expuesto, ENATREL no presenta objeción alguna a la solicitud de conexión del proyecto ‘ENESOLAR-1/APAS’. Consideramos que la documentación técnica presentada cumple con los requisitos normativos del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER). (...)*”.

## X

Que el 9 de abril de 2026, el EOR mediante la nota con número de referencia EOR-DE-09-04-2026-088, presentada ante la CRIE, remitió el “*INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE NICARAGUA DEL PROYECTO DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA DENOMINADO // ‘ENESOLAR-1/APAS’ DE 52.132 MW DE CAPACIDAD INSTALADA*”.

## XI

Que el 10 de abril de 2026, el CNDC-ENATREL mediante la nota con número de referencia CNDC-DPO-10-04-2026-075, presentada ante el EOR con copia a la CRIE, comunicó, entre otros, lo siguiente: “(...) *Se recibió por parte de la Empresa de Operación, Protección de los Sistemas de Bombeo y Resguardo de las Instalaciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (EMPROSA) la información técnica específica de los modelos dinámicos de usuarios correspondientes a los elementos que conforman la Planta ENESOLAR-1/APAS en formato PSS/E versión 35 (archivos \*.dyr y \*.dll) (...) // En este sentido, para los inversores, control eléctrico, control de planta (generador equivalente) y el Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías (BESS) se utilizaron los modelos de usuarios ‘PV\_330\_GC44\_V100.dll’ y ‘PCS200GC44V100.dll’, respectivamente. (...)*”.

## XII

Que el 13 de abril de 2026, la CRIE emitió la segunda providencia de trámite, identificada como CRIE-TA-04-2026-02, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-04-2026, mediante la cual se confirió audiencia al Instituto Nicaragüense de Energía (INE), para que se pronunciara sobre la solicitud presentada por la Empresa de Operación, Protección de los Sistemas de Bombeo y Resguardo de las Instalaciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (EMPROSA), concerniente a conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Nicaragua, el proyecto de generación fotovoltaica denominado “*ENESOLAR-1/APAS*” para la inyección de hasta 52.132 MW AC.

## XIII

Que el 14 de abril de 2026, mediante la nota con número de referencia PCD-INE-066-04-2026, presentada ante la CRIE, el INE evacuó la audiencia conferida por esta Comisión a través de la providencia CRIE-TA-04-2026-02, indicando, entre otros, lo siguiente: “*(...) este Ente Regulador le informa que no tiene objeción para la conexión a la Red de Transmisión Regional de Nicaragua del proyecto indicado en la resolución antes mencionada. (...)*”.

## CONSIDERANDO

### I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco): “*La CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad, y transparencia. (...)*”. Asimismo, según lo estipulado en el artículo 22 del Tratado Marco, entre los objetivos generales de la CRIE, se encuentra el de: “*a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios. (...)*”, y dentro de sus facultades, contempladas en el artículo 23 de la misma norma, está la de “*(...) f. Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos. (...)*”.

### II

Que conforme lo establecido en el numeral 4.3.1 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER): “*Cada Agente que inyecta tendrá derecho a conectarse a la RTR una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales establecidos en la regulación regional y en la regulación de cada país donde se ubique su planta. (...)*”. Adicionalmente, el numeral 4.5.2.1 del Libro III del referido reglamento dispone que: “*Los solicitantes que a partir de la vigencia del RMER, requieran conectarse directamente a la RTR, y que hayan obtenido*

*previamente un permiso de conexión para la red nacional, deberán tramitar una Solicitud de Conexión ante la CRIE de acuerdo con lo establecido en el presente Libro. A la Solicitud de Conexión se deberá anexar una constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación de cada país. La aprobación de esta Solicitud es requisito para autorizar la conexión física. La aprobación será realizada por la CRIE con la aceptación previa del Agente Transmisor, el EOR y el OS/OM del País donde se realice la conexión.”.*

### III

Que se procedió a analizar la solicitud de conexión presentada por la **Empresa de Operación, Protección de los Sistemas de Bombeo y Resguardo de las Instalaciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (EMPROSA)**, de la siguiente forma:

El 10 de noviembre de 2025, la **Empresa de Operación, Protección de los Sistemas de Bombeo y Resguardo de las Instalaciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (EMPROSA)**, que en adelante se denominará “*La Solicitante*”, remitió a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), los Informes de Estudios Eléctricos del proyecto de generación fotovoltaica denominado “*ENESOLAR-1/APAS*” para la inyección de hasta 52.132 MW AC, con el objeto de obtener la autorización para conectar el referido proyecto a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Nicaragua.

De conformidad con la documentación presentada por “*La Solicitante*”, el proyecto de generación fotovoltaica denominado “*ENESOLAR-1/APAS*” para la inyección de hasta 52.132 MW AC, está compuesto por los siguientes elementos:

- a) Instalación de 100,100 módulos fotovoltaicos marca JA Solar, bifaciales de doble vidrio tipo N, con potencia unitaria de 620 Wp, voltaje a máxima potencia (Vmp) de 40.21 V, eficiencia de 23.0%, y capacidad instalada en corriente continua (DC) de 62.062 MWp, utilizando estructura con tecnología de seguimiento solar horizontal de un eje Trina Solar Vanguard 1P;
- b) Instalación de 187 inversores *string* o cadena, modelo SUN2000-330KTL-H2, con potencia nominal de salida de 300 kW, potencia máxima en el lado de corriente alterna (AC) de 330 kVA, rango de voltaje de entrada DC de 500–1500 VDC, frecuencia de 60 Hz, eficiencia máxima de conversión de 99.03%, factor de potencia de 0.8 adelantado a 0.8 atrasado; la potencia total de los inversores es de 56.1 MW / 61.17 MVA;
- c) Instalación de 17 transformadores tipo pedestal americano, con capacidad nominal de 3,300 kVA, nivel de tensión 24.9/0.8 kV, frecuencia de 60 Hz, grupo de conexión Yd11;
- d) Instalación de 1 transformador principal de doble devanado, con capacidad nominal (alta tensión/baja tensión/devanado auxiliar) de 75/75/25 MVA, nivel de tensión 138/24.9 kV, frecuencia de 60 Hz, grupo de conexión YNyn0 + d11;

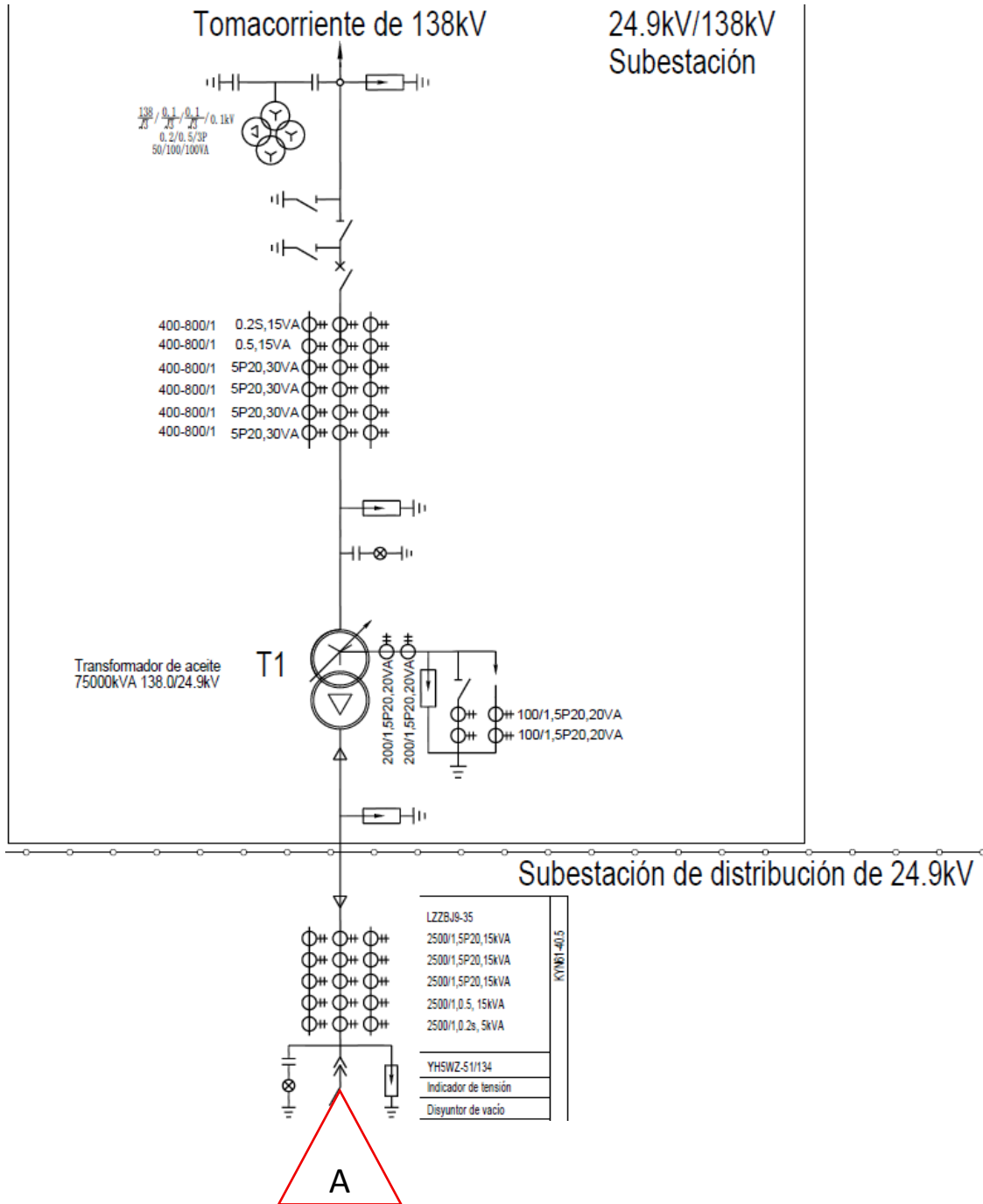
- e) Construcción de una línea aérea de transmisión de 138 kV, con capacidad máxima de 133.7 MW y longitud aproximada de 0.5 km, para interconectar el proyecto a la Subestación Sébaco 1;
- f) Instalación de un sistema de almacenamiento de energía con baterías (BESS) con capacidad nominal de 12 MW/24 MWh, compuesto por 5 unidades de 2.5 MW/5 MWh, incluyendo baterías, BMS, EMS, PCS, sistema de control, sistema contra incendios, sistema de gestión térmica y sistemas auxiliares, y equipado con 2 transformadores SC-5100 kVA/24.9 kV y 1 transformador SC-2600 kVA/24.9 kV, con capacidad total de 12,800 kVA, nivel de tensión 24.9/0.69 kV, grupo de conexión Yd11; y
- g) Instalación de un Generador Estático de Potencia Reactiva (SVG), con capacidad nominal de salida de  $\pm 5$  MVAR, tensión nominal de 24.9 kV, frecuencia de 60 Hz, utilizando dispositivos IGBT avanzados totalmente controlados.

El proyecto de generación fotovoltaica denominado “ENESOLAR-I/APAS” para la inyección de hasta 52.132 MW AC, se ubica en la Comarca Las Mangas, Carretera NIC 26 San Isidro – Malpaisillo, 1.5 km al sureste, del municipio de San Isidro, departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, en el área definida por las siguientes coordenadas:

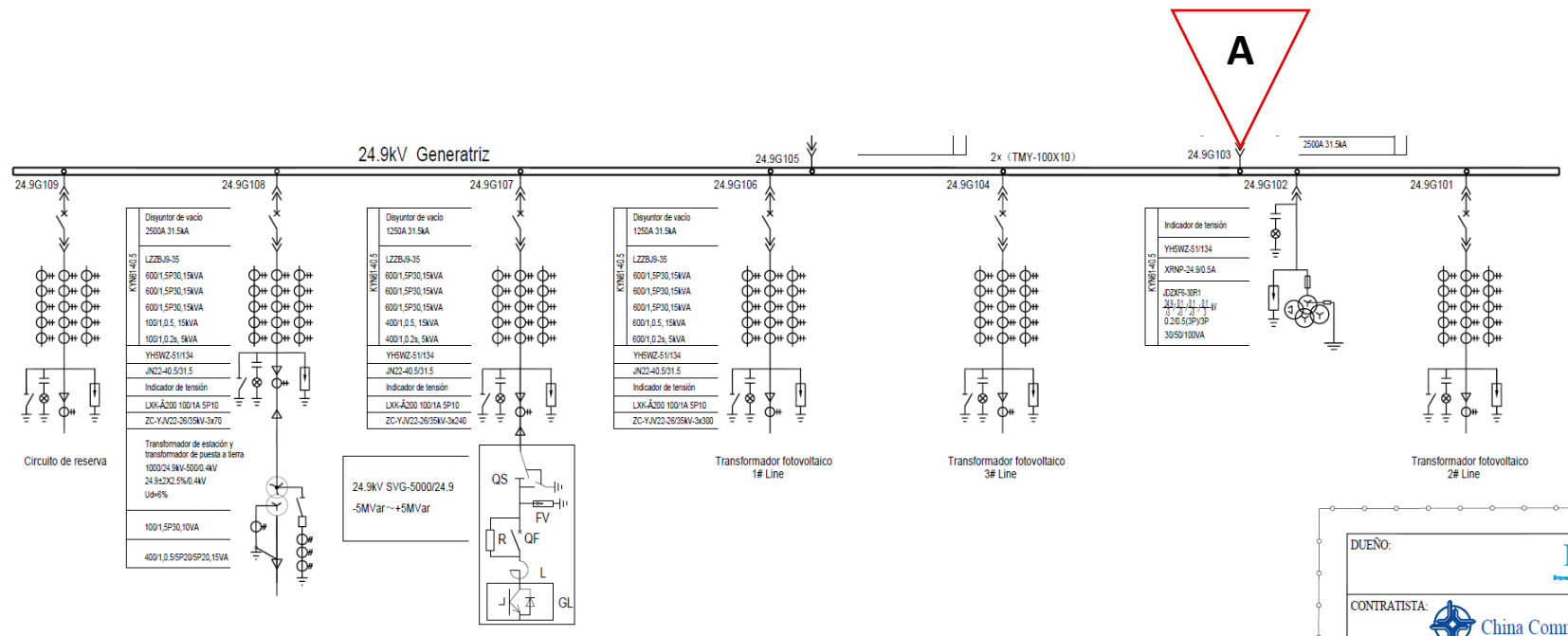
Componente	Coordenadas UTM: WGS84		
	V	Norte	Este
Planta Fotovoltaica y Obras conexas	1	1417032.000	583306.000
	2	1416181.000	583416.020
	3	1416222.000	583107.000
	4	1415264.000	583031.000
	5	1415208.000	582903.000
	6	1415520.000	582678.000
	7	1415605.000	582473.000
	8	1415905.000	582023.000
	9	1415941.000	582185.000
	10	1416330.000	582209.000
	11	1416612.000	583244.000
	12	1417022.000	583284.000

En las figuras 1, 2, 3, 4 y 5 se muestra el diagrama unifilar, la ubicación geográfica del proyecto y el trazado de la línea de transmisión asociada.

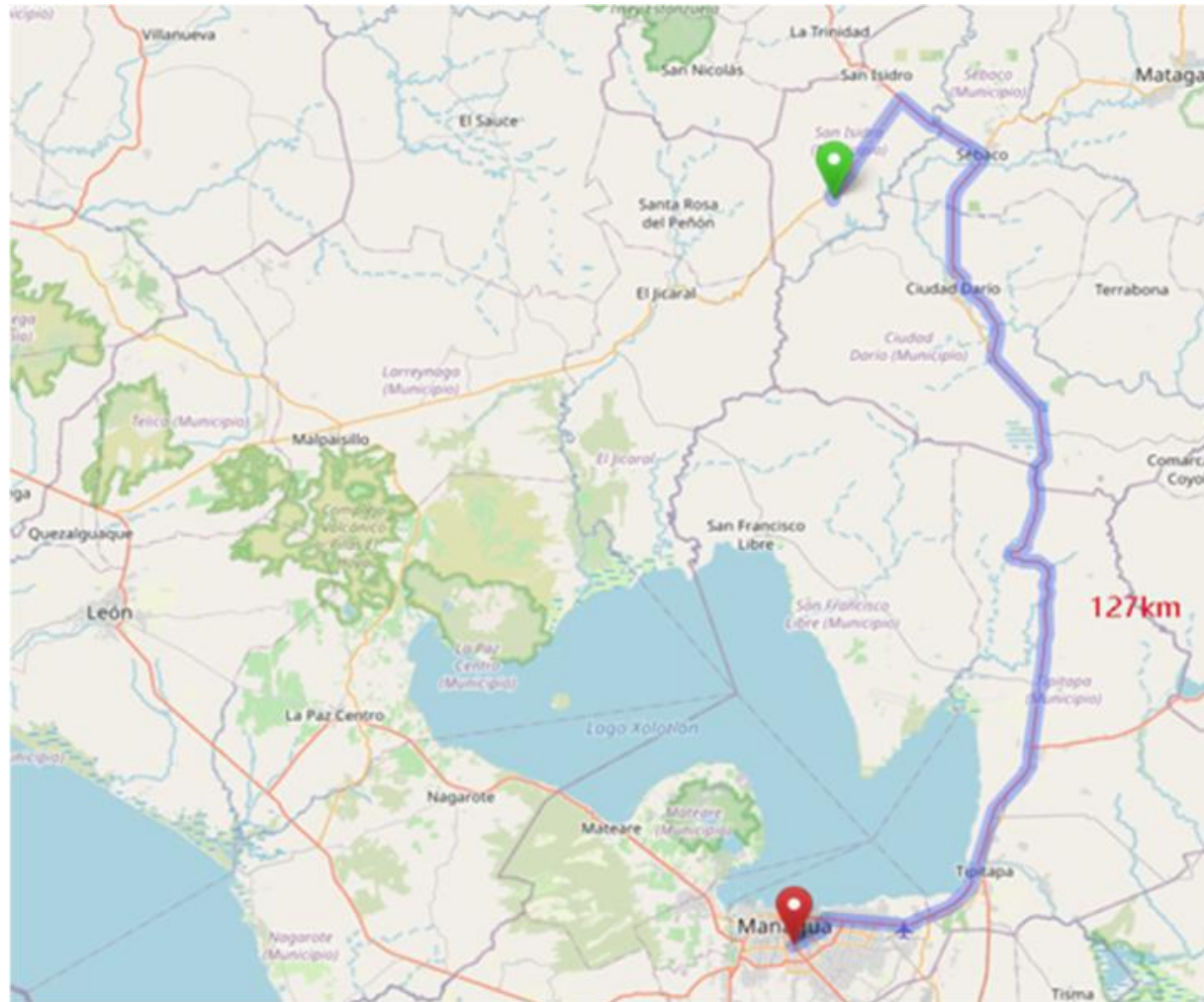
**Figura 1:** Diagrama unifilar del proyecto de generación fotovoltaica denominado “ENESOLAR-1/APAS” para la inyección de hasta 52.132 MW AC.



**Figura 2:** Diagrama unifilar del proyecto de generación fotovoltaica denominado “ENESOLAR-I/APAS” para la inyección de hasta 52.132 MW AC.



**Figura 3:** Ubicación geográfica del proyecto de generación fotovoltaica denominado “ENESOLAR-1/APAS” para la inyección de hasta 52.132 MW AC.



Nota: El Proyecto está ubicado aproximadamente a 127 km de la ciudad capital de Managua.

**Figura 4:** Ubicación del proyecto de generación fotovoltaica denominado “*ENESOLAR-1/APAS*” para la inyección de hasta 52.132 MW AC.



**Figura 5:** Trazado de ruta de línea de transmisión de 138 kV del proyecto de generación fotovoltaica denominado “*ENESOLAR-I/APAS*” para la inyección de hasta 52.132 MW AC a la Subestación Sébaco 1.



Debe indicarse que el numeral 4.5.2.3 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), establece que “*La Solicitante*” para conectarse a la Red de Transmisión Regional (RTR) deberá presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación requerida, cumpliendo además con los requisitos establecidos en los numerales 4.5.2.1, 4.5.2.4, 4.5.2.5 y 4.8.3 del Libro III antes referido. En atención a lo anterior, “*La Solicitante*” acompañó a su solicitud de conexión los siguientes documentos, los cuales se dieron por recibidos mediante la emisión de la primera providencia de trámite CRIE-TA-04-2026-01:

- a)** copia del ejemplar del Diario Oficial La Gaceta del 16 de julio de 2009, con la publicación del Decreto No. 52-2009 del 13 de julio de 2009, referente a la: “(...) *AUTORIZACION* (sic) *A ENACAL PARA CREAR LA EMPRESA DE OPERACION* (sic), *PROTECCIÓN DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO Y RESGUARDO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA NICARAGUENSE* (sic) *DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS, ENACAL*”; **b)** copia del ejemplar del Diario Oficial La Gaceta del 18 de septiembre de 2009, con la publicación de la certificación del 3 de septiembre de 2009, de los estatutos de la EMPRESA DE OPERACIÓN, PROTECCIÓN DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO Y RESGUARDO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (EMPROSA); **c)** copia de la certificación del 22 de noviembre de 2023, del Acta número 13 de la Sesión Ordinaria de la Junta Directiva de ENACAL, mediante la cual se aprueba el nombramiento como Gerente General de EMPROSA al licenciado Jorge Paz Conde; **d)** copia de la certificación del 14 de noviembre de 2023, del Acta número 66 de la Sesión Ordinaria de la Junta Directiva de ENACAL, mediante la cual se reformaron los estatutos de EMPROSA para incluir, entre otras cosas, lo siguiente: “*La Empresa de Operación, Generación y Resguardo a través del Gerente tendrá plena capacidad para (...) **b). Gestionar trámites y permisos para la obtención de licencias provisionales de generación eléctrica ante las autoridades nacionales y regionales competentes y gestionar la operación, administración y mantenimiento de las instalaciones de generación.*** (...)”; **e)** copia del ejemplar del Diario Oficial La Gaceta del 17 de mayo de 2019, con la publicación de la certificación del 15 de abril de 2019, referente a la Reforma a los Estatutos de EMPROSA, donde se establece entre otros, que al Gerente le corresponde “(...) *garantizar el cumplimiento de las tareas en el ámbito comercial, administrativo y otras que ENACAL requiera a nivel nacional*”; **f)** copia de la Cédula de Identidad del señor Jorge Alberto Paz Conde, emitida por el Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua; **g)** copia del testimonio de la escritura pública número 16 protocolo número 3, Otorgamiento de Poder General de Administración, del 23 de marzo de 2012, donde se establece, entre otros, lo siguiente: “(...) **ÚNICO: PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.** *Que por medio del presente instrumento público, y con base a lo estipulado en el Artículo 3296 del Código Civil, otorga PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a favor del Licenciado **JORGE ALBERTO PAZ CONDE**, (...) Para que Represente (sic) a la **EMPRESA DE OPERACIÓN, PROTECCIÓN DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO Y***

**RESGUARDO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (EMPROSA), (...)**”; **h)** copia de la nota con número de referencia PE-SMC-030-04-2025 del 10 de abril de 2025, mediante la cual la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) informó a EMPROSA-ENACAL, lo siguiente: “(...) *la Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente del Sistema Nacional de Transmisión (SNT), (...) para la conexión de Planta Solar ‘ENESOLAR-1/APAS’ de 61.425 MWp a la subestación Sébaco-1 en un voltaje de 138 kV, por medio de subestación elevadora y tramo de línea de transmisión, (...) ha sido APROBADA (...)*”; **i)** copia del Acuerdo Ministerial No. 006-DGERR-001-2025, emitido por el Ministerio de Energía y Minas de la República de Nicaragua el 11 de abril de 2025, en el cual se acordó, entre otros, lo siguiente: “**PRIMERO: Otórguese Licencia de Generación a la EMPRESA DE OPERACIÓN, PROTECCIÓN DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO Y RESGUARDO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (EMPROSA), por un período de treinta (30) años para el diseño, construcción y operación de una central de generación fotovoltaica de energía eléctrica con una capacidad de generación de 61.425 MW denominada ‘ENESOLAR-1/APAS’, ubicada en el municipio de San Isidro, departamento de Matagalpa, (...).**”; **j)** copia del Programa de Gestión Ambiental del proyecto: “*Construcción e Implementación de Sistemas de Generación y Suministro de Energía Renovable para la Operación de los Sistema de ENACAL - Planta Fotovoltaica Sebaco-Matagalpa*”; **k)** copia de la Resolución Administrativa No. DTMT-160323-A0606-1 emitida por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales de la República de Nicaragua (MARENA) el 19 de abril de 2023, donde se resuelve, entre otros, lo siguiente: “**PRIMERO: Otorgar Autorización Ambiental a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), Representada legalmente por el Ingeniero Ervin Enrique Barreda Rodríguez, (...), que consiste en la Aprobación del Programa de Gestión Ambiental (PGA), ‘PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PLANTA FOTOVOLTAICA PARA LA OPERACION DE LOS SISTEMAS DE ENACAL A CONSTRUIRSE EN EL MUNICIPIO DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA’;** // *Construcción de una Central Fotovoltaica con una capacidad instalada de 65.9232 MWp y una Central de almacenamiento de 12MW/24MWh, una nueva estación de distribución de 24.9 KV (sic) y una estación de elevación de 138KV (sic), conectada a la subestación cercana del municipio de San Isidro (Subestación Sébaco II), a través de una sola línea de transmisión de 138 KV (sic), con una longitud de circuito de 2km. (...).*”; **l)** copia del estudio de impacto a la red de la planta ENESOLAR-1 /ENACAL II de 52 MW conectada a la barra de 138 kV de la subestación Sébaco 1, conteniendo el estudio de flujos de carga de los años 2025, 2026, 2027 y 2028, estudio de estabilidad transitoria y estabilidad de tensión años 2025 y 2026, estudio de reserva de regulación y reserva rodante, cortocircuito y desempeño ante huecos de tensión, modelado de la planta ENACAL II, con los correspondientes archivos en formato del programa PSS/E; **m)** descripción técnica y alcance del proyecto; **n)** diagrama unifilar de las instalaciones; **ñ)** especificaciones técnicas de los equipos; **o)** descripción y

ubicación del proyecto; **p)** descripción del punto de conexión del proyecto; **q)** plano de disposición de la planta fotovoltaica; **r)** base de datos y premisas técnicas regionales de los años 2025, 2026, 2027 y 2028; **s)** copia de documento que contiene un análisis del recurso de energía solar que es parte del informe de diseño básico; **t)** especificaciones técnicas del sistema de almacenamiento de energía con baterías a instalar; **u)** archivos en formato del programa PSS/E representando los modelos dinámicos respaldados por el fabricante; **v)** estudio de reserva de regulación y reserva rodante para una potencia de la planta ENACAL II de 61.425 MW; **w)** copia del ejemplar del Diario Oficial La Gaceta del 29 de noviembre de 2017, con la publicación del Decreto No. 20-2017 del 28 de noviembre de 2017, referente al: *“Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales” (...)*, donde se especifica lo siguiente: *“Artículo 16. Categoría Ambiental III. // Categoría III A. Son los proyectos, planes, programas, obras, industrias y actividades que pueden causar impactos ambientales moderados, por lo que están sujetos a una Valoración Ambiental, a través de la elaboración de un programa de gestión ambiental, como condición para el otorgamiento de la Autorización Ambiental correspondiente. (...)*”, al respecto *“La Solicitante”* ha aclarado que el proyecto está clasificado bajo categoría III A; **x)** copia del estudio *“CAPACIDAD DE RESERVA DE REGULACIÓN EN EL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL DE NICARAGUA // PERÍODO DE ESTUDIO: AÑOS 2026 – 2028”* realizado por el Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC) de noviembre 2025; **y)** copia de las especificaciones técnicas de la Estación Meteorológica YX-FS800; **z)** plano de disposición de la planta fotovoltaica; **aa)** copia de la Resolución Administrativa No. DTMT-060326-P1574-0 emitida por MARENA el 6 de marzo de 2026, mediante la cual resuelve, entre otros, lo siguiente: *“SEGUNDO: Se Modifica el resuelve primero la Resolución Administrativa No. DTMT-160323-A0606-1, y Resolución Administrativa No. DTMT-110425-C1166-0 (...), que consiste en efectuar la sustitución de la denominación ‘Sub Estación Eléctrica Sébaco II’ por ‘Subestación Sébaco- I’ (...)*”; **bb)** nota con número de referencia EMPROSA DS/JPC/03/2026/006, de fecha 10 de marzo de 2026, dirigida a la CRIE, donde se informa que: *“(…) en los archivos adjuntos a la solicitud donde indiqué el nombre de la Subestación ‘Sébaco II’; deberá entenderse como Subestación ‘Sébaco I’, nombre oficial registrado en el Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC). (...)*”; y **cc)** Informe de Diseño Básico - Proyecto de Diseño y Construcción de Planta Fotovoltaica para la Operación de los Sistemas de ENACAL a construirse en el municipio de San Isidro.

Por otra parte, el apartado 4.5 referente al *“Procedimiento para el Acceso a la RTR”*, establece específicamente en el numeral 4.5.3.2 del Libro III del RMER, que el EOR, en consulta con el OS/OM y el Agente Transmisor propietario de las instalaciones a las cuales el solicitante requiere conectarse, deberá analizar la solicitud de conexión y verificar que el diseño y las especificaciones de las instalaciones cumplan con las normas técnicas de diseño mencionadas en el numeral 16.1 y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño del numeral 16.2, ambos del Libro III del RMER.

En cumplimiento a la regulación regional, el 19 de marzo de 2026, la CRIE emitió la primera providencia de trámite identificada como CRIE-TA-04-2026-01, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-04-2026, mediante la cual se confirió audiencia a las siguientes entidades: al Ente Operador Regional (EOR), al Centro Nacional de Despacho de Carga de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (CNDC-ENATREL) y a la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), para que se pronunciaran sobre la solicitud de conexión a la RTR de Nicaragua, del proyecto de generación fotovoltaica denominado “*ENESOLAR-1/APAS*” para la inyección de hasta 52.132 MW AC.

En respuesta a lo anterior, el 23 de marzo de 2026, ENATREL mediante la nota con número de referencia PE-SMC-026-03-26 del 20 de marzo de 2026, presentada ante la CRIE, indicó, entre otros, lo siguiente:

*“(…) Revisión Técnica: Se han evaluado exhaustivamente los Informes de Estudios Eléctricos remitidos por la empresa EMPROSA (La Solicitante), los cuales contemplan la inyección de hasta 52.132 MW AC provenientes de la planta fotovoltaica ubicada en el municipio de San Isidro, Matagalpa.*

*Alcance del Proyecto: Esta revisión incluyó el análisis del sistema de almacenamiento de energía con baterías (BESS) de 12 MW/24 MWh, el Generador Estático de Potencia Reactiva (SVG) de  $\pm 5$  MVAR, y la línea de transmisión de 138 kV diseñada para interconectar el proyecto con la Subestación Sébaco 1.*

#### **Conclusión:**

*Por lo expuesto, ENATREL **no presenta objeción alguna a la solicitud de conexión del proyecto ‘ENESOLAR-1/APAS’**. Consideramos que la documentación técnica presentada cumple con los requisitos normativos del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER). (…)*”.

Por su parte, el 9 de abril de 2026, el EOR mediante la nota con número de referencia EOR-DE-09-04-2026-088, presentada ante la CRIE, remitió el “*INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE NICARAGUA DEL PROYECTO DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA DENOMINADO // ‘ENESOLAR-1/APAS’ DE 52.132 MW DE CAPACIDAD INSTALADA*”. En el referido informe, el EOR concluyó lo siguiente:

*“a) El proyecto ENESOLAR-1/APAS cumple con lo establecido en los artículos 16.2.5.1 y 16.2.6.1, inciso a) y b), del Libro III del RMER, en cuanto al nivel de carga en los elementos de transmisión y los voltajes en los nodos en condición de operación normal y ante contingencia sencilla.*

- b) El proyecto ENESOLAR-1/APAS cumple con lo establecido en el numeral 16.2.6.1, incisos a) y b) del Libro III del RMER, en cuanto a que el sistema debe permanecer estable incluyendo la estabilidad de voltaje.*
- c) El proyecto ENESOLAR-1/APAS no provocará corrientes de cortocircuito que superen los valores de corriente admisible de los dispositivos existentes en las subestaciones de la RTR, lo cual cumple con lo establecido en el artículo 18.1.2, literal a), romano II del Libro III del RMER.*
- a) (sic) El proyecto ENESOLAR-1/APAS no pone en riesgo la estabilidad transitoria de la RTR de Nicaragua ni del resto del SER, por lo que se verifica el cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2.6.1 literal b) del Libro III del RMER en cuanto a la estabilidad del sistema.*
- d) El proyecto ENESOLAR-1/APAS cumple con los requisitos de telemetría y pronóstico indicados en el numeral 4.12.2 del Libro III del RMER.*
- e) El proyecto ENESOLAR-1/APAS cumple con los requisitos de operación ante desvíos de frecuencia indicados en el numeral 4.12.3 del Libro III del RMER.*
- f) El proyecto ENESOLAR-1/APAS cumple con los requisitos de regulación primaria de frecuencia indicados en el numeral 4.12.4 del Libro III del RMER.*
- g) El proyecto ENESOLAR-1/APAS cumple con los requisitos de soporte de voltaje y suministro de potencia reactiva indicados en el numeral 4.12.5 del Libro III del RMER.*
- h) El proyecto ENESOLAR-1/APAS cumple con los requisitos de desempeño ante huecos de tensión indicados en el numeral 4.12.6 del Libro III del RMER.*
- i) El proyecto ENESOLAR-1/APAS cumple con los requerimientos respecto a los modelos dinámicos del proyecto indicados en el numeral 4.12.7 inciso a) del Libro III del RMER.*
- j) El proyecto ENESOLAR-1/APAS cumple con los requerimientos respecto al estudio de reserva de regulación indicado en el numeral 4.12.7 inciso b) del Libro III del RMER.*
- k) El proyecto ENESOLAR-1/APAS no reduce la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR.”*

Adicionalmente, el EOR adjuntó a dicho informe la nota con número de referencia CNDC-DPO-24-03-2026-069 del 24 de marzo de 2026, a través de la cual el CNDC-ENATREL comunicó al EOR los comentarios y requerimientos técnicos, manifestando lo siguiente:

*“1. En los estudios presentados por parte de EMPROSA fueron consideradas las condiciones operativas previstas para las estaciones de invierno 2025 y verano 2026 verificando que la inclusión del proyecto ENESOLAR-1/APAS de 52.132 MW no provoca incumplimientos a los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño (CCSD) en el Sistema Eléctrico Regional (SER) y los estudios cumplen con los requerimientos establecidos en el Reglamento de Mercado Eléctrico Mayorista de Nicaragua, no obstante, considerando la fecha actual, en la que el escenario de invierno 2025 ha transcurrido y el escenario de verano 2026 se encuentra próximo a concluir, el CNDC tiene a bien indicar que no tendría objeción para que las nuevas instalaciones sean conectadas a la RTR de Nicaragua, sí el proyecto ENESOLAR-1/APAS entrase en operación antes que concluya la estación de verano 2026, de lo contrario, si la puesta en servicio del proyecto se retrasa, EMPROSA deberá presentar una actualización de los Análisis de Estabilidad de Tensión y Estabilidad Transitoria considerando los escenarios estacionales correspondientes al nuevo periodo de entrada en operación del proyecto.”*

*2. En cuanto al Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías (BESS) con capacidad nominal de 12 MW/24 MWh, se requiere que el mismo sea recargado desde la misma planta ENESOLAR-1/APAS de 52.132 MW y que esté disponible durante toda la vida útil de la planta, debido a que la frecuencia y profundidad de los ciclos de carga y descarga de las baterías influyen de manera importante en la degradación de las mismas y, en caso que el BESS se encuentre indisponible, la planta solar será desconectada hasta que dicho Sistema esté disponible nuevamente.”*

*3. Se requiere que EMPROSA suministre la información técnica específica (sic) de los modelos dinámicos de los inversores (generador equivalente), control eléctrico, control de planta y BESS en formato PSS/E versión 35 (archivos \*.dyr y \*.dll), incluyendo sus respectivos diagramas de bloques y modelos matemáticos utilizados en los programas de simulación, los cuales serán compartidos por el CNDC a través de las actualizaciones de las Bases de Datos (BdD) para la realización de los estudios de las Máximas Capacidades de Transferencias de Potencia (MCTP) entre las Áreas de Control.*

*Para la puesta en operación de las instalaciones, EMPROSA deberá cumplir con el resto de los requerimientos nacionales y regionales previa verificación, coordinación y realización de pruebas de las instalaciones y equipos, con el objetivo de cumplir en todo momento con los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño (CCSD), establecidos por las regulaciones correspondientes.”*

Ahora bien, en cuanto a los comentarios del Agente Transmisor, el EOR señaló que mediante la nota con número de referencia PE-SMC-027-03-2026 del 20 de marzo de 2026, ENATREL remitió al EOR sus comentarios y conclusiones respecto al estudio técnico de conexión presentado por “La Solicitante”. En dicha nota, el Agente Transmisor manifestó, entre otros, lo siguiente:

*“La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) informa lo siguiente:*

*Se han evaluado exhaustivamente los Informes de Estudios Eléctricos remitidos por la empresa EMPROSA (La Solicitante), los cuales contemplan la inyección de hasta 52.132 MW AC provenientes de la planta fotovoltaica ubicada en el municipio de San Isidro, Matagalpa.*

***Alcance del Proyecto:** Esta revisión incluyó el análisis del sistema de almacenamiento de energía con baterías (BESS) de 12 MW/24 MWh, el Generador Estático de Potencia Reactiva (SVG) de  $\pm 5$  MVAR, y la línea de transmisión de 138 kV diseñada para interconectar el proyecto con la Subestación Sébaco 1.*

*Consideramos que la documentación técnica presentada cumple con los requisitos normativos del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER).”*  
(La negrita es del original)

En ese sentido, con base en la evaluación del estudio técnico presentado por “La Solicitante”, considerando los comentarios vertidos por el Operador del Sistema (CNDC-ENATREL) y el Agente Transmisor (ENATREL), y conforme lo establecido en el numeral 4.5.3.4 del Libro III del RMER, el EOR recomendó a la CRIE lo siguiente:

- “
- 1) *Aprobar la solicitud de Conexión a la RTR de Nicaragua del proyecto de generación fotovoltaica denominado ‘ENESOLAR-1/APAS’ para la inyección de hasta 52.132 MW AC (...).*
  - 2) *Informar a la entidad ‘EMPROSA’ que deberá cumplir con lo indicado por el CNDC en relación con la disponibilidad permanente del Sistema de Almacenamiento de Energía en Baterías (BESS), el cual deberá ser recargado exclusivamente desde la misma planta solar y mantenerse operativo durante toda la vida útil de esta. Deberá además tomar en consideración que en caso de que el BEES (sic) se encuentre indisponible, la planta podría ser desconectada o restringido su despacho por parte del CNDC con el objetivo de cumplir con los requerimientos de reserva del sistema requeridos por la normativa nacional y regional vigente.*
  - 3) *Informar a la entidad ‘EMPROSA’ que durante la etapa de aprobación del diseño técnico de detalle y parametrización del sistema de control y protecciones y previo a la puesta en operación del proyecto, deberá confirmar que cumple con*

*el requerimiento establecido en el numeral 4.12.5 literal d) del libro III del RMER que se refiere a lo siguiente:*

*Las centrales eólicas y fotovoltaicas deben contar con los equipos necesarios para operar en cualquiera de los siguientes modos de control:*

- i. Control de voltaje mediante inyección de potencia reactiva.*
  - ii. Salida de potencia reactiva fija.*
  - iii. Regulación del voltaje según el control de voltaje local.*
  - iv. Relación de salida de potencia reactiva fija a salida de potencia activa.*
  - v. Factor de potencia fijo.*
- 4) *Informar a la entidad 'EMPROSA' que de acuerdo con lo requerido por el CNDC ENATREL en el numeral 1 de su nota CNDC-DPO-24-03-2026-069, en caso de que el proyecto ENESOLAR-1/APAS no entré (sic) en operación antes que concluya la estación de verano 2026, EMPROSA deberá presentar una actualización de los análisis de Estabilidad de Tensión y Estabilidad Transitoria considerando los escenarios estacionales correspondientes al nuevo período de entrada en operación del proyecto.*
- 5) *Informar a la entidad 'EMPROSA' que de acuerdo con lo requerido por el CNDC ENATREL en el numeral 3 de su nota CNDC-DPO-24-03-2026-069 deberá suministrar la información técnica específica de los modelos dinámicos de los inversores (generador equivalente), control eléctrico, control de planta y BESS en formato PSS/E versión 35 (archivos \*.dyr y \*.dll), incluyendo sus respectivos diagramas de bloques y modelos matemáticos utilizados en los programas de simulación, los cuales serán compartidos por el CNDC a través de las actualizaciones de las Bases de Datos (BdD) para la realización de los estudios de las Máximas Capacidades de Transferencias de Potencia (MCTP) entre las Áreas de Control.*
- 6) *Informar a la entidad 'EMPROSA' y al CNDC que, durante la operación en tiempo real del proyecto, se deberá verificar que el funcionamiento de la central fotovoltaica concuerda con los análisis técnicos incluidos en el respectivo estudio de conexión, en especial los requerimientos establecidos en el numeral 4.12 del Libro III del RMER.*
- 7) *Informar a la entidad "EMPROSA" que para la puesta en servicio del proyecto deberá cumplir con lo establecido (sic) los numerales 4.5.4.1, 4.11.1, 4.11.2 y 4.11.3 (sic) del Libro III del RMER."*

En atención a lo anterior, resultaba necesario que de acuerdo con lo requerido por el CNDC-ENATREL en el numeral 3 de su nota CNDC-DPO-24-03-2026-069 “*La Solicitante*” le suministre la información técnica de los modelos dinámicos de los inversores (generador equivalente), control eléctrico, control de planta y BESS en formato PSS/E versión 35 (archivos \*.dyr y \*.dll), incluyendo sus respectivos diagramas de bloques y modelos matemáticos utilizados en los programas de simulación.

Al respecto, el 10 de abril de 2026, el CNDC-ENATREL mediante la nota con número de referencia CNDC-DPO-10-04-2026-075, presentada ante el EOR con copia a la CRIE, comunicó, entre otros, lo siguiente: “(...) *Se recibió por parte de la Empresa de Operación, Protección de los Sistemas de Bombeo y Resguardo de las Instalaciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (EMPROSA) la información técnica específica de los modelos dinámicos de usuarios correspondientes a los elementos que conforman la Planta ENESOLAR-1/APAS en formato PSS/E versión 35 (archivos \*.dyr y \*.dll) (...) // En este sentido, para los inversores, control eléctrico, control de planta (generador equivalente) y el Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías (BESS) se utilizaron los modelos de usuarios ‘PV\_330\_GC44\_V100.dll’ y ‘PCS200GC44V100.dll’, respectivamente. (...)*”.

Finalmente, el RMER en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, apartado 4.5, numeral 4.5.3.5, establece que la CRIE, en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar o hacer observaciones a la solicitud de conexión. Al respecto, el 13 de abril de 2026, la CRIE emitió la segunda providencia de trámite, identificada como CRIE-TA-04-2026-02, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-04-2026, mediante la cual se confirió audiencia al Instituto Nicaragüense de Energía (INE), para que se pronunciara sobre la solicitud presentada por EMPROSA.

En virtud de lo anterior, el 14 de abril de 2026, mediante la nota con número de referencia PCD-INE-066-04-2026, presentada ante la CRIE, el INE evacuó la audiencia conferida, indicando, entre otros, lo siguiente: “(...) *este Ente Regulador le informa que no tiene objeción para la conexión a la Red de Transmisión Regional de Nicaragua del proyecto indicado en la resolución antes mencionada. (...)*”.

Por tanto, habiéndose cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y medioambientales, establecidos en la regulación regional para autorizar el acceso a la RTR del proyecto de generación fotovoltaica denominado “*ENESOLAR-1/APAS*” para la inyección de hasta 52.132 MW AC, es procedente que la CRIE autorice el acceso a la RTR, para el proyecto referido.

#### IV

Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE “(...) *La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional; // b) Deliberar en forma*

*colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos. (...)*".

**V**

Que en reunión a distancia número 239, llevada a cabo el 17 de abril de 2026, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado la solicitud presentada por la **Empresa de Operación, Protección de los Sistemas de Bombeo y Resguardo de las Instalaciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (EMPROSA)**, tal y como se expone en los considerandos que preceden, de conformidad con lo establecido en la regulación regional, acordó aprobar la solicitud de conexión para conectar a la RTR de Nicaragua, el proyecto de generación fotovoltaica denominado "*ENESOLAR-1/APAS*" para la inyección de hasta 52.132 MW AC.

**POR TANTO**  
**LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE**

Con fundamento en los resultandos y considerandos que preceden, así como lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Reglamento Interno de la CRIE;

**RESUELVE**

**PRIMERO. APROBAR** la solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) presentada por la **Empresa de Operación, Protección de los Sistemas de Bombeo y Resguardo de las Instalaciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (EMPROSA)**, para conectar a la RTR de Nicaragua, el proyecto de generación fotovoltaica denominado "*ENESOLAR-1/APAS*" para la inyección de hasta 52.132 MW AC, el cual está compuesto por los siguientes elementos:

- a) Instalación de 100,100 módulos fotovoltaicos marca JA Solar, bifaciales de doble vidrio tipo N, con potencia unitaria de 620 Wp, voltaje a máxima potencia (Vmp) de 40.21 V, eficiencia de 23.0%, y capacidad instalada en corriente continua (DC) de 62.062 MWp, utilizando estructura con tecnología de seguimiento solar horizontal de un eje Trina Solar Vanguard 1P;
- b) Instalación de 187 inversores string o cadena, modelo SUN2000-330KTL-H2, con potencia nominal de salida de 300 kW, potencia máxima en el lado de corriente alterna (AC) de 330 kVA, rango de voltaje de entrada DC de 500–1500 VDC, frecuencia de 60 Hz, eficiencia máxima de conversión de 99.03%, factor de potencia de 0.8 adelantado a 0.8 atrasado; la potencia total de los inversores es de 56.1 MW / 61.17 MVA;
- c) Instalación de 17 transformadores tipo pedestal americano, con capacidad nominal de 3,300 kVA, nivel de tensión 24.9/0.8 kV, frecuencia de 60 Hz, grupo de conexión Yd11;

- d) Instalación de 1 transformador principal de doble devanado, con capacidad nominal (alta tensión/baja tensión/devanado auxiliar) de 75/75/25 MVA, nivel de tensión 138/24.9 kV, frecuencia de 60 Hz, grupo de conexión YNyn0 + d11;
- e) Construcción de una línea aérea de transmisión de 138 kV, con capacidad máxima de 133.7 MW y longitud aproximada de 0.5 km, para interconectar el proyecto a la Subestación Sébaco 1;
- f) Instalación de un sistema de almacenamiento de energía con baterías (BESS) con capacidad nominal de 12 MW/24 MWh, compuesto por 5 unidades de 2.5 MW/5 MWh, incluyendo baterías, BMS, EMS, PCS, sistema de control, sistema contra incendios, sistema de gestión térmica y sistemas auxiliares, y equipado con 2 transformadores SC-5100 kVA/24.9 kV y 1 transformador SC-2600 kVA/24.9 kV, con capacidad total de 12,800 kVA, nivel de tensión 24.9/0.69 kV, grupo de conexión Yd11; y
- g) Instalación de un Generador Estático de Potencia Reactiva (SVG), con capacidad nominal de salida de  $\pm 5$  MVAR, tensión nominal de 24.9 kV, frecuencia de 60 Hz, utilizando dispositivos IGBT avanzados totalmente controlados.

**SEGUNDO. INSTRUIR a la Empresa de Operación, Protección de los Sistemas de Bombeo y Resguardo de las Instalaciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (EMPROSA), lo siguiente:**

- a) Que deberá cumplir con lo indicado por el Centro Nacional de Despacho de Carga de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (CNDC-ENATREL) en relación con la disponibilidad permanente del Sistema de Almacenamiento de Energía en Baterías (BESS), el cual deberá ser recargado exclusivamente desde la misma planta solar y mantenerse operativo durante toda la vida útil de esta. Deberá además tomar en consideración que en caso de que el BESS se encuentre indisponible, la planta podría ser desconectada o restringido su despacho por parte del CNDC con el objetivo de cumplir con los requerimientos de reserva del sistema requeridos por la normativa nacional y regional vigente.
- b) Que durante la etapa de aprobación del diseño técnico de detalle y parametrización del sistema de control y protecciones y previo a la puesta en operación del proyecto, deberá confirmar que cumple con el requerimiento establecido en el numeral 4.12.5 literal d), del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER).
- c) Que deberá cumplir con lo requerido por el Centro Nacional de Despacho de Carga de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (CNDC-ENATREL) en cuanto a que, en caso de que el proyecto *ENESOLAR-1/APAS* no entre en operación antes que concluya la estación de verano 2026, EMPROSA deberá presentar una actualización de los análisis de Estabilidad de Tensión y Estabilidad Transitoria considerando los escenarios estacionales correspondientes al nuevo período de entrada en operación del proyecto.

- d) Que para la puesta en servicio del proyecto de generación fotovoltaica denominado “*ENESOLAR-1/APAS*” para la inyección de hasta 52.132 MW AC, deberá cumplir con lo establecido en los numerales 4.5.4.1, 4.11.1, 4.11.2 y 4.11.3 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER).

**TERCERO. INSTRUIR** a la **Empresa de Operación, Protección de los Sistemas de Bombeo y Resguardo de las Instalaciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (EMPROSA)** y al **Centro Nacional de Despacho de Carga de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (CNDC-ENATREL)** que, durante la operación en tiempo real del proyecto de generación fotovoltaica denominado “*ENESOLAR-1/APAS*” para la inyección de hasta 52.132 MW AC, deberán verificar que el funcionamiento de la central fotovoltaica concuerde con los análisis técnicos incluidos en el respectivo estudio de conexión, en especial los requerimientos establecidos en el numeral 4.12 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER).

**CUARTO. VIGENCIA.** La presente resolución entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el numeral 1.11.2 del Libro IV del RMER.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE”**

Quedando contenida la presente certificación en veintitrés (23) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día viernes diecisiete (17) de abril de dos mil veintiséis (2026).

**Franchesca Castañeda**  
**Secretario Ejecutivo a. i.**